



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-032-2022

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2019-2023

CONSIDERANDO

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomo Descentralizados que integran el Régimen Autónomo descentralizado conforme lo establecido en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador constituyen el sector Público.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...”

Que, de conformidad con lo que determina el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal a) de las atribuciones del concejo cantonal señala: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado cantonal, mediante la expedición de ordenanzas, provinciales, acuerdos y resoluciones.”

Que, de conformidad con lo que establece el Art.57 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Concejo manifiesta “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 69 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo “Las resoluciones deberán ser expresas, motivadas, claras, y resumidas sobre lo que el Concejo acordó, estas serán numeradas secuencialmente y llevadas en un archivo físico para su mejor manejo.

Dirección: Primero de Mayo entre Alonso de Mercadillo y Abdón Calderón

E-mail: alcaldiaadcatamayo@gmail.com

Fono: (072) 677-077, 676-565, 676-566



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Una vez aprobadas se procederá a notificar a los interesados/as de manera inmediata a través de Secretaria General y serán de obligatorio cumplimiento”.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 85 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo. “El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones”.

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 86 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, “El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerandos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...).

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 89 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, “Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión correspondiente para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa; el concejo lo tramitará prescindiendo del informe de la comisión. (...).

Que, en Sesión Ordinaria No. 04-2020-SO de fecha 06 de febrero del dos mil veinte, Acta Nro. 04-2020-SO, el Concejo Municipal, conoció, 7. Conocimiento, Análisis y Aprobación en Primer Debate de “ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO”. Resolvió:
Art. 1.- Aprobar en primer debate la “ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO”

Que, en Sesión Ordinaria No. 25-2019-SO de fecha 21 de agosto de dos mil veinte, Acta Nro. 25 el Concejo Municipal, conoció, 6. Conocimiento, Análisis y Aprobación en Segundo y Definitivo Debate de ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO. **Resolvió;** se dé por conocida y se remita a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Igualdad y Género del Concejo del GADMC para que se elabore el informe que corresponda para su aprobación en segundo y definitivo debate.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Que, en Sesión Ordinaria No. 03-2021-SO de fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, Acta Nro. 03 el Concejo Municipal, conoció, 10.- Conocimiento, Análisis y Aprobación en Segundo y Definitivo Debate de ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO. se dé una nueva prorroga a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Igualdad y Género del Concejo del GADMC para que elabore el informe que corresponda para su aprobación en segundo y definitivo debate.

Que, en Sesión Ordinaria No. 07-2021-SO de fecha 04 de marzo de dos mil veintiuno, Acta Nro. 07 el Concejo Municipal, conoció, 8.- Conocimiento, Análisis y Aprobación en Segundo y Definitivo Debate de ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO, y Resuelve: **Art. 1.-** Acoger el informe No. 001-CPCIG-GADMC-2021, de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Igualdad y Género del Concejo del GADMC, y se designe un Técnico para que presente un proyecto de FACTIBILIDAD para que haga sustentable el proyecto de la ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO.

Que, en Sesión Ordinaria No. 07-2022-SO de fecha 24 de febrero de dos mil veintidós, Acta Nro. 07-2022-SO, el Concejo Municipal, conoció 8. Conocimiento, Análisis y Aprobación en Segundo y Definitivo Debate de ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar el pedido de que se designe un Técnico para la parte sustentable y técnica para darle viabilidad a esta Ordenanza por el bien de Catamayo y sus parroquias.

Art. 2.- Notifíquese y cúmplase.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo



“Quien ama construye, no destruye”

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria No. 07-2022-SO de fecha 24 de febrero del año dos mil veintidós.

[Handwritten signature]
Ab. Manuel Eduardo Carcelén
**SECRETARIO DEL CONCEJO
DEL GADMC DE CATAMAYO**



Que, en Sesión Ordinaria No. 07-2022-SO de fecha 24 de febrero de dos mil veintidós, el Concejo Municipal, con sus atribuciones de análisis y aprobación en Segundo y Definitivo Debate de ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACION EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTON CATAMAYO.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la Ordenanza sustitutiva de Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal:

RESUELVE:

Art. 1.- Ratificar el pedido de que se designe un Técnico para la parte sustantiva de la resolución para darle viabilidad a esta Ordenanza por el bien de Catamayo y sus parroquias.

Art. 2.- Notifíquese y complase.

REQUISITOS PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

1.- Externo por parte de la contraparte (GAD)

- Certificación presupuestaria debidamente legalizada por el Director Financiero o quien ejerza esta actividad del GAD
- Aprobación del Concejo cantonal (certificado por parte de la secretaria general)
- Nombramiento del alcalde

Oficio Nro. SIS-COL7L-2022-0069-OF

Loja, 08 de febrero de 2022

Asunto: Respuesta a Oficio Nro.GADMC-A-2022-0078- borrador del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, señor Alcalde del cantón Catamayo. En respuesta al oficio Nro. GADMC-A-2022-0078, de fecha 2 de febrero de 2022, recibido en el Centro Operativo Local Loja, el día 08 de febrero del presente año, en el cual solicitan el borrador del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, me permito remitir a usted el borrador de Convenio de Cooperación Interinstitucional, con la finalidad que sea analizado y de esta forma llegar a los acuerdos establecidos en el documento para su posterior suscripción. Se solicita consignar un número telefónico y correo electrónico de un servidor de su institución con la finalidad de coordinar todas las acciones referentes al presente asunto.

Extiendo mi agradecimiento y expreso el compromiso de seguir trabajando en diferentes proyectos enmarcados en la seguridad ciudadana en beneficio de toda la ciudadanía.

En caso de existir dudas o coordinación acerca de este tema, técnico-tecnológico comunicarse con el Ing. Juan Pablo Cabrera al teléfono 3701238, o correo electrónico juan.cabrera@ecu911.gob.ec; en caso de aspecto jurídicos del documento comunicarse con la con la Abg. Magaly Ximena Chumbi Analista Jurídica Local, teléfono 3701262, correo electrónico: magaly.chumbi@ecu911.gob.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Pablo Cabrera Samaniego
JEFE DEL CENTRO OPERATIVO LOCAL LOJA, SUBROGANTE

Señor Abogado. Alcade Gad Municipal Cantón Catamayo
Gilbert Armando Figueroa Agurto
Alcalde
GAD MUNICIPAL CANTÓN CATAMAYO
En su Despacho

Referencias:
- SIS-COL7L-2022-0063-E

Anexos:
- borrador_convenio_y_requisitos.rar

Copia:
Señor Magíster
Juan Pablo Cabrera Samaniego
Especialista de Soporte Tecnológico Local ECU 911 Loja
Señora Abogada



Oficio Nro. SIS-COL7L-2022-0069-OF

Loja, 08 de febrero de 2022

Magaly Ximena Chumbi Campoverde
Analista Jurídico Local

Señora Abogada
Milena Soledad Cardenas Herrera
Jefe del Centro Operativo Local Loja

mc/pa



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Catamayo**

“Quién ama construye, no destruye”

Memorando N° 001-CPCIG-GADMC-2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CATAMAYO

PARA: Abg. Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DEL GADMC
DE: Tlgo. Pablo Alberto Aguirre Espinoza
Arq. José Bolívar Sánchez Azuero
Ing. Narcisa de Jesús Ajila Quizhpe
**COMISION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, IGUALDAD Y
GÉNERO**



Recibido por: Camila C

Fecha: 03/03/2021

Hora: 09:23

I: 0510 - 21

SECRETARÍA RECEPCIONISTA

FECHA: miércoles, 03 de marzo de 2021

ASUNTO: **INFORME DE ORDENANZA**

Por medio de la presente Señor Alcalde pongo a su conocimiento una vez realizadas la sesiones de la Comisión de Participación Ciudadana, Igualdad y Género para analizar y debatir el proyecto de “ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO”, se procede a realizar el presente informe:

De conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, nos permitimos presentar el siguiente informe:

Antecedentes:

- Mediante **Resolución No. CONCEJO MUNICIPAL-017-2021**, en Sesión Ordinaria No.003-2021-SO celebrada el día jueves 21 de enero del 2021, en la cual el Cabildo Municipal resolvió: Art. 1.- Que, la ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO, se dé una nueva prórroga a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Igualdad y Género del Concejo del GADMC para que elabore el informe que corresponda para su aprobación en segundo y definitivo debate.

Informamos el tratamiento de dicha ordenanza la cual detallamos a continuación:

- La Comisión en Sesión Extraordinaria No. **003-2020-SE**, se reúne el día miércoles 02 de septiembre del 2020, a las 10h00, para el Análisis y



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

Resolución de la ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO.

- La Comisión en Sesión Extraordinaria No. **004-2020-SE**, se reúne el día martes 15 de septiembre del 2020, a las 09h00, para el Continuación del Análisis y Resolución de la ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO.
- La Comisión en Sesión Extraordinaria No. **007-2020-SE**, se reúne el día martes 01 de diciembre del 2020, a las 10h00, para Análisis y Resolución del proyecto de “ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO”.
- Con oficio Cir. Nro. **008-CPCIG-2020**, de fecha 01 de diciembre de 2020 suscrito por el concejal Pablo Aguirre Espinoza Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Igualdad y Género, en el cual solicita al señor Alcalde se designe un nuevo técnico que analice el proyecto de ordenanza, y proponga alternativas para hacer sustentable este importante proyecto, y de esta manera concluir con el análisis del proyecto de ordenanza.
- En lo referente al Informe Jurídico cabe señalar lo siguiente, con CRITERIO JURÍDICO Nro. **165-DJ-GADMC-2019**, de fecha 26 de diciembre del 2019, nos manifiesta la **conveniencia** del proyecto de ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO, nace de la necesidad de conseguir la seguridad y buen vivir de la población, bajo las facultades que entrega la Constitución de la República, así como el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, pues es el Estado el encargado de elaborar, implementará y evaluará políticas, planes y programas del buen vivir, en los que intervienen todos los niveles de gobierno, Regionales, Municipales e incluso parroquial; y **concluye** que el proyecto de ordenanza, es constitucional porque nace de la constitución misma, pues el derecho al buen vivir y una habitualidad segura, es un derecho protegido por el Estado y se encuentra consagrado dentro de la Constitución de la República, se otorga la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados e inclusive Gobiernos parroquiales la facultad de expedir programas y proyectos de seguridad ciudadana, tendientes a proteger la



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

integridad física y psicológica de los habitantes y precautelar y cuidar sus bienes.

- En lo referente al Informe Técnico cabe señalar lo siguiente, con Memorando No. 204-DP-GADMC-2020, de fecha 12 de junio del 2020, nos manifiesta que el incremento de los niveles de inseguridad en el Ecuador es una realidad, en los últimos años este problema se va agudizando pese a los esfuerzos de las entidades por mantener el orden ciudadano, es por ello que los entes encargados buscan soluciones efectivas para garantizar el bienestar ciudadano, en el cantón Catamayo tiene un continuo crecimiento, haciendo imperante la necesidad de mantener la seguridad ciudadana, es decir coordinar acciones que permitan el fortalecimiento de esta importante área, mediante infraestructura de seguridad llámese sistema de video vigilancia o afines, permitiría controlar espacios que incluyen distancias amplias de las autoridades de control como municipalidad, policía nacional, entre otros organismos públicos y privados, que requieren sean vigiladas tal es el caso de escuelas, entidades bancarias así como zonas prioritarias debido a sus características, áreas municipales, con el fin de tener control de la ciudad, ocupación de los espacios públicos, parques y jardines, manejo de desechos, microtráfico, etc. El poder comenzar con segmentos digitales para el beneficio de la ciudad y comenzar hablar ya de ciudades inteligentes, hace que propuestas de ordenanza como la que es referida sea útil en el espectro urbano consolidado.

RECOMENDACIÓN:

- Como Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Igualdad y Género, recomendamos que el presente Proyecto de ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO, antes de que pase a Segundo y Definitivo Debate se designe un técnico para que presente un **PROYECTO DE FACTIBILIDAD** que haga sustentable el proyecto de ordenanza.

En la sesión de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Igualdad y Género se analizó y escucho las sugerencias de los integrantes de la comisión, como también de los diferentes funcionarios municipales participantes, y analizados los artículos de la ordenanza se resuelve: realizar el informe de la comisión, para presentarlo al Concejo Municipal para su revisión.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo



“Quién ama construye, no destruye”

Particular que ponemos a usted señor Alcalde, nuestro **INFORME** de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Igualdad y Género, y dejamos constancia para su análisis.

Atentamente,

Tnlgo. Pablo Alberto Aguirre Espinoza

**PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA, IGUALDAD Y GÉNERO.**



RECOMENDACIÓN:

Como Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Igualdad y Género, recomendamos que el presente Proyecto de ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO, antes de que pase a Segundo y Definitivo Debate se designe un técnico para que presente un PROYECTO DE FACTIBILIDAD que haga sustentable el proyecto de ordenanza.

En la sesión de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, Igualdad y Género se analizó y escuchó las sugerencias de los integrantes de la comisión, como también de los diferentes funcionarios municipales participantes, y analizados los artículos de la ordenanza se resolvió: realizar el informe de la comisión, para presentarlo al Concejo Municipal para su revisión.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art3 numeral 8, establece como deber primordial del Estado el derecho a la integridad personal reconociendo y garantizando la citada integridad en su Art. 66 numeral 3;

Que, la Constitución de la República en su Art, 83 numerales 4 y 7, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, la Constitución de la República en su Art, 85 establece que la prestación de servicios públicos se deberá formular bajo el principio de solidaridad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República en su Art 277 establece que para la consecución del buen vivir se debe de crear y mantener Infraestructura, así como proveer servicios públicos;

Que, la Constitución de la República en su Art, 393 señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la Comisión de infracciones y delitos;

Que, la Constitución de la República en su Art; 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados en concordancia con lo señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art.5, que establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 54 del COOTAD, señala entre otras funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente: (...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el COOTAD establece en su Art. 55 letra e), como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; mientras que en su Art. 57 establece como atribución del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD establece en su Art. 60 letra q) como atribución del Alcalde, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, a la fecha, dentro del cantón Catamayo, existe una serie de entidades públicas y privadas, que por una parte, contribuyen con el desarrollo social, comercial, económico y turístico de la ciudad, y; por otra, tienen la responsabilidad social de que ese desarrollo no genere en sus exteriores zonas de inseguridad, en razón de las actividades propias de las citadas entidades y/o la masiva afluencia de habitantes;

Que, se torna necesaria la regulación del entorno en ámbitos de control y monitoreo preventivo de los exteriores de las entidades mencionadas en el considerando anterior, por el Municipio de Catamayo, a fin de promover el desarrollo social, comercial, económico y turístico del cantón; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA "ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN EXTERNA OBLIGATORIA DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES PÚBLICAS-Y PRIVADAS DEL CANTÓN CATAMAYO".

Art. 1.- Alcance de la Norma.- La presente ordenanza y su aplicación comprende el cantón Catamayo, y será de cumplimiento obligatorio para:

- 1.1 Terminales aéreos, terrestres; públicos y/o privados.
- 1.2 Enclaves turísticos del cantón.
- 1.3 Cadenas de autoservicio y/o de expendio de víveres.
- 1.4 Centros comerciales.
- 1.5 Gasolineras y/o estaciones de servicio.
- 1.6 Lugares de espectáculos públicos de asistencia masiva.
- 1.7 Alojamientos hoteleros.
- 1.8 Edificaciones comerciales de más de doscientos metros cuadrados.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

1.9. Las instituciones del sistema financiero privado y público y sucursales, esto es, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito; incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado.

1.10. Aquellos que en razón de su desarrollo y en concordancia con las necesidades de seguridad y convivencia ciudadana del cantón, se establezcan por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, normar, regular y controlar la instalación externa obligatoria de equipos e infraestructura de seguridad en las instituciones citadas en el artículo anterior, con el propósito de que las actividades a desarrollarse se hagan con las debidas seguridades y orden para beneficio de los habitantes del cantón, y contribuir al orden y seguridad de las áreas de concurrencia de las personas en general.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en el cantón Catamayo, conforme consta del artículo 1.

Art. 4.- Ejecución.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo ejecutará la presente ordenanza, básicamente, a través del departamento de seguridad ciudadana de Catamayo, la cual implementará, operará y controlará, en su ámbito, el cumplimiento de esta ordenanza. Dicha ejecución será coordinada en forma permanente, eficiente y eficaz en todo lo pertinente con todas las direcciones municipales que correspondan en función de la materia, y sin perjuicio de las coordinaciones interinstitucionales que correspondan y que deban realizarse en función del cumplimiento efectivo y eficaz de la presente ordenanza.

El Municipio de Catamayo deja constancia que la Constitución de la República reconoce el cumplimiento de funciones administrativas por parte de personas jurídicas de derecho privado. Tal el caso, por ejemplo, del artículo 96 de dicha Ley Suprema.

Art. 5.- Del monitoreo exterior.- Las instituciones citadas en el artículo 1 de la presente ordenanza obligatoriamente instalarán los equipos en los accesos, salidas y exteriores, así como sus componentes y la infraestructura de seguridad, los mismos que deberán visualizarse en el centro de control que, para tales efectos, destine la institución respectiva de manera ininterrumpida.

Paralelamente se obligan a efectuar los enlaces necesarios para que los equipos que se instalen en las áreas señaladas sean operados por el Departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo desde el centro de video y vigilancia del cantón Catamayo.

Las instituciones citadas en el artículo 1 de esta ordenanza quedan obligadas a:

5.1 Instalar a su costo, los equipos e infraestructura de seguridad necesarios para monitorear y regular su entorno exterior y sus accesos y salidas de acuerdo al informe técnico que efectúe la o el Jefe del Departamento de Seguridad Ciudadana y que será remitido, previamente a la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Catamayo para los fines de registro



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

pertinentes, una vez lo cual, será remitido, por el ejecutivo de la municipalidad a los representantes legales de los sitios citados en el artículo 1 de la presente ordenanza, y desde cuya notificación correrá el plazo de ejecución de las obras e instalaciones requeridas el mismo que fijará en el informe técnico referido.

El informe técnico que debe emitir el Departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo contendrá las especificaciones y características mínimas que los propietarios y/o responsables de los establecimientos públicos o privados deberán cumplir.

Los requerimientos materiales, así como los plazos que se determinen para la instalación de equipos e infraestructura de seguridad, y su respectiva integración al sistema de video vigilancia del cantón Catamayo al tenor de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, son ineludibles e impostergables, los cuales se fijarán en el informe técnico.

5.2 En el caso de nuevos proyectos de construcción la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Catamayo remitirá al Departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo los planos del mismo a fin de que efectúe un informe técnico donde constarán las recomendaciones de seguridad exterior. Dicho informe será devuelto a la Dirección de Planificación dentro de un plazo máximo de dos días de recibidos los planos, a fin de que las recomendaciones efectuadas sean incluidas obligatoriamente dentro del proyecto.

5.3 El costo de la instalación de los equipos, infraestructura de seguridad, así como los materiales necesarios para la correcta integración al sistema de monitoreo del departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo correrá por cuenta de las instituciones públicas y privadas, incluyendo su mantenimiento. El departamento de Seguridad no tendrá ninguna responsabilidad en la compra e instalación de los equipos, salvo el caso que, ante la falta de cumplimiento por parte de la institución pública o privada en su instalación, El departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo, se vea en el caso de hacer instalación y adecuación de los equipos cuyos valores deberán ser pagados por la respectiva entidad, caso contrario dichos valores serán recuperados vía coactiva, conforme a lo previsto en el Título VIII, Capítulo Sexto, Sección Segunda del COOTAD.

5.4 El Departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo efectuará el monitoreo de las cámaras que se instalen; y, a través del enlace correspondiente efectuará la operación de aquellas cámaras ubicadas en el área exterior.

5.5 En el caso de presentarse una emergencia, El Departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo, en su calidad de ente facilitador y coordinador, canalizará inmediatamente la emergencia a las entidades de primera respuesta en razón del incidente y efectuará el seguimiento respectivo para verificar la debida atención del mismo por parte de las entidades, indicadas, por lo cual generará un informe, hasta en el término de tres días, que será remitido, hasta en el término de dos días, al representante del sitio afectado.:

5.6 Los costos que, por cualquier siniestro, se susciten y pongan en estado no operativo las cámaras enlaces y demás componentes, en exterior instaladas, correrán por cuenta de sus



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

propietarios, para lo cual los bienes deberán estar debidamente asegurados. En general, es responsabilidad de las entidades públicas y privadas que, las cámaras instaladas y la capacidad de operarlas desde el departamento de Seguridad Ciudadana, se encuentren en funcionamiento de forma ininterrumpida las veinticuatro horas y los siete días de la semana (24/7), por lo cual dichos equipos en caso de siniestros deberán ser repuestos por sus propietarios en un plazo máximo de 20 días, salvo justificación para un plazo mayor debidamente autorizado por El departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo.

Art. 6.- De la Tasa por servicio.- Se establece que la tasa por el servicio de operación, monitoreo, transmisión de datos, servicios de enlaces que ejecutará El Departamento de Seguridad Ciudadana será de% .salario básico unificado, que se cobrará en forma semestral, en función de la justificación económica que ha realizado la Dirección Financiera Municipal. El valor de la tasa citada se incrementará anualmente de acuerdo a los índices oficiales de inflación.

En estos casos dichos valores serán pagados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, como sujeto activo del tributo, lo que constará de manera expresa en el comprobante de pago de la tasa que se, otorgue, previo informe del Departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo y que para su efecto emita.

Art 7.- De las Infracciones.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) No permitir el ingreso del personal del Departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo a efecto de realizar la verificación de los equipos instalados en las entidades públicas o privadas, para la elaboración del informe técnico correspondiente;
- b) No realizar la instalación de los equipos en el plazo previsto en el estudio que para el efecto determine del Departamento de Seguridad ciudadana;
- c) No cumplir con el pago de la tasa prevista en la ordenanza una vez notificado con la obligación de pago;
- d) No cumplir con la recomendación del Departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo para el óptimo funcionamiento de los equipos, que deberán estar operativos los 365 días del año; y,
- e) No realizar la reposición de los equipos en caso de ser necesario en forma oportuna cuando estos hayan sido objeto de un daño o siniestro.

Art. 8.- Del Juzgamiento y las Sanciones.- El procedimiento para el juzgamiento de las contravenciones definidas en el artículo anterior será el establecido en el artículo 401 del COOTAD.

Las sanciones que impondrá el Comisario Municipal para el juzgamiento de ley y según las reglas del debido proceso serán las siguientes:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quién ama construye, no destruye”

- a) La primera vez que se cometa la infracción la multa será de diez salarios básicos unificados;
- b) En el caso de reincidencia, multa de veinte salarios básicos unificados; y,
- e) En el caso de reincidir en una infracción, incumpliendo por tercera ocasión, se establece como sanción multa de treinta salarios básicos unificados.

Art. 9.- Prestación del Servicio a sitios no incluidos en la Presente Ordenanza.- Aquellas urbanizaciones, clubes, o cualquier otro tipo de agrupación comercial o de vivienda, que no se encuentran obligadas por la presente ordenanza, podrán presentar la solicitud de estudios de seguridad necesarios al Departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo, a fin de que, mediante convenio, el cual deberá ser aprobado mediante un modelo definido previamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y aprobado por el Concejo Municipal, se establezca la prestación del servicio establecido al tenor de la presente ordenanza, por lo cual se deberá cancelar la tasa prevista en la presente normativa.

Art. 10.- Vigencia.- La presente ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución, control y cumplimiento de la presente ordenanza encárguese, del departamento de Seguridad Ciudadana de Catamayo, y a las Direcciones de Planificación y Financiera del Gad Municipal de Catamayo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Catamayo, a los 24 días del mes febrero de 2022

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, legalmente representado por el....., en su calidad de Jefe de Centro Operativo Local SIS ECU 911 Loja, a quien en adelante se le denominará como "EL SERVICIO"; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de, legalmente representado por, en su calidad de Alcalde, quien en adelante se le denominará como "GAD".

Los comparecientes hábiles para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen a suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.-ANTECEDENTES:

1. El numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República dispone que es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar a los habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
2. En el numeral 4 del artículo 83 de la Norma Suprema determina: *“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”*;
3. De conformidad al artículo 85 de la citada norma, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
4. El artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
5. La norma citada anteriormente, determina en su artículo 227: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
6. El artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal, establece la aplicación de la cadena de custodia referente a elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones,

las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación;

7. Por otra parte el artículo 472 numeral 3 ibídem, contempla lo que debe considerarse como información de circulación restringida: *“La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación”*, debiendo indicarse que en función de lo contenido en el artículo 471 del mencionado cuerpo legal, el Servicio Integrado de Seguridad obtiene grabaciones de presuntos hechos constitutivos de infracción, que deben ser puesto en consideración de Fiscalía;
8. El Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*
9. EL literal j) del artículo 54 ibídem establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado la de: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*
10. El artículo 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, refiere: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”*
11. El Artículo 140, inciso 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, menciona: *La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de*

manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

12. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 988 de 29 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 618 de fecha 13 de enero del 2012, y reformado el 23 de julio del 2013; se regula la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicio de emergencia que prestan los Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que forman el Sistema Nacional de Salud;
13. Mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de fecha 25 de julio de 2013, el Presidente Constitucional de la República concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la calidad de “Servicio” en los términos de la letra h) del artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por tanto con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;
14. Mediante acta de Posesión el Consejo Provincial Electoral de, confiere al Sr....., la credencial de Alcalde Cantón, para el periodo comprendido entre el ... **de mayo de 202 hasta el ... de mayo del 20;**
15. **Que, mediante Sesión Ordinaria, de fecha ... de .. del 2020... el Gobierno Autónomo Descentralizado de....., resuelve: autorizar al Señor, Alcalde del cantón....., realizar la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL CENTRO OPERATIVO LOCAL LOJA SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911, PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO A TODA LA COMUNIDAD;**
16. **Mediante documentación de fecha .. de del 202..., emitida por..... de, CERTIFICA: Que en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado....., existe para el periodo fiscal 202.. la partida presupuestaria Nro....., denominado de TELECOMUNICACIONES.**

SEGUNDA.-OBJETO:

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Centro Operativo Local Loja-Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón



.....se comprometen a prestar colaboración mutua para para la correcta incorporación en el cantón, de puntos de video vigilancia, herramientas tecnológicas, adquisición de equipos tecnológicos e insumos necesarios en apoyo a la seguridad del cantón, Provincia de, cumpliendo las normas y protocolos que se establezcan; para este objeto, se convienen las siguientes obligaciones:

2.1. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911:

- 2.1.1. Gestionar la atención de las situaciones de emergencias de la ciudadanía reportadas a través del número 911, y las que se generen por video vigilancia, monitoreo de alarmas y otros mecanismos de alerta, mediante el despacho de recursos de respuesta especializados pertenecientes a organismos articulados al Servicio (Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Sistema Nacional de Salud, Secretaria Nacional de Riegos, entre otros);
- 2.1.2. Almacenar los videos captados por las cámaras de video vigilancia del GAD de integradas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de acuerdo a la capacidad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.1.3. Brindar el soporte tecnológico para la adecuada integración de las cámaras de video vigilancia, equipos de megafonía IP, entre otros del GAD de
- 2.1.4. Facilitar las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir las cámaras, equipos de megafonía IP, entre otros que se articularán al Servicio; así como los estándares para la fabricación de postes y brazos, y los requerimientos que debe cumplir la obra civil para su instalación;
- 2.1.5. Garantizar la operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad;
- 2.1.6. Brindar capacitación continua al personal contratado por el “GAD”, para la operación en el Centro Operativo del SIS ECU 911 ubicado en el cantón Loja;
- 2.1.7. Gestionar el ingreso a redes de comunicaciones utilizadas para la coordinación y prestación de servicios de emergencias, de acuerdo a la capacidad disponible; y,
- 2.1.8. Designar un delegado permanente para coordinaciones durante la ejecución del Convenio.

2.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón:

- 2.2.1. Realizar la coordinación para la atención de emergencias que sean de su competencia del Cantón, desde el Centro Operativo SIS ECU 911 ubicado en el Cantón Loja;
- 2.2.2. Adquirir con recursos propios el equipamiento tecnológico (hardware y software) en base a las características técnicas proporcionadas por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la instalación e integración de las cámaras de video vigilancia, megafonía IP, entre otros del GAD de

- 2.2.3. Coordinar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la instalación de cámaras de video vigilancia, megafonía IP, entre otro equipamiento tecnológico, articulado al "EL SERVICIO", de conformidad con el plan de implementación que será elaborado por la Comisión que se crea en este instrumento;
- 2.2.4. Contratar la fabricación y puesta en servicio de los postes para las cámaras de video vigilancia, megafonía IP, entre otros a ser colocadas en el cantón acorde a los lineamientos establecidos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.2.5. Otorgar, de ser necesario, los permisos respectivos para la instalación de postes y brazos;
- 2.2.6. Garantizar la operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad, en los términos establecidos por el "EL SERVICIO";
- 2.2.7. Cumplir obligatoriamente los protocolos y políticas establecidas por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.2.8. Transferir a favor del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en caso de terminación del convenio, las cámaras de video vigilancia, equipos de megafonía IP, entre otros similares incorporados en virtud del mismo, para ampliar la capacidad de la prestación de los servicios de emergencias;
- 2.2.9. Cumplir con los requerimientos técnicos y logísticos requeridos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.2.10. Cubrir los costos de conectividad de las cámaras de video vigilancia, instaladas por el SIS ECU 911 y de las cámaras que el GAD instalará, y de los equipos de megafonía IP, entre otros establecidos en este Convenio;
- 2.2.11. Contratar la cuota de personal correspondiente al "GAD", para la operación desde el Centro Operativo del SIS ECU 911 ubicado en el Cantón....., sobre la base de las directrices, perfiles y procesos establecidos por "EL SERVICIO", en caso de considerarse necesario;
- 2.2.12. Incorporar la infraestructura con la que cuente el Cantón, de igual forma garantizará el acceso a toda la información disponible dentro de las competencias municipales en materia de emergencias, que sea requerida por la Comisión que se crea en este instrumento;
- 2.2.13. Colaborar con recursos que permitan mejorar la gestión para la prestación de los servicios de emergencia;
- 2.2.14. Fortalecer el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, implementando equipamiento tecnológico desplegado a nivel de su jurisdicción territorial; y,
- 2.2.15. Designar un delegado permanente para coordinaciones durante la ejecución del Convenio.

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

3.1. Las instituciones suscriptoras, usarán la Información Confidencial a la que se llegue a tener acceso en función de las obligaciones generadas por el presente convenio, para cumplir con dichas obligaciones y bajo los parámetros establecidos en este convenio. No revelarán la Información Confidencial, sin el expreso y escrito consentimiento de su contraparte, a ninguna persona, excepto a sus directores y funcionarios, a quienes sea necesario revelar la Información Confidencial para los propósitos indicados. Tomarán las medidas razonables para mantener la confidencialidad de la Información; que no serán inferiores a las medidas que utilizan para información confidencial similar. Al darse cuenta de cualquier pérdida, uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial, deberán notificar por escrito inmediatamente al delegado de la contraparte, de tal pérdida, uso no autorizado o revelación, acordando tomar los pasos necesarios para ayudar a remediar tal uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial.

Esta obligación confidencial no se aplicará cuando una de las partes, pueda demostrar que:

- La Información Confidencial es, al momento de la revelación, de dominio público o se volvió parte del dominio público mediante una publicación o cualquier otro medio distintos a alguna acción que no constituya una violación a las disposiciones de este Convenio;
- La Información Confidencial fue desarrollada por, independientemente de, o sin referencia a cualquier Información Confidencial de la contraparte; y,
- La Información Confidencial sea requerida su revelación por una agencia gubernamental o por una corte competente.

3.2. MATERIALES.

Todos los materiales incluyendo y sin estar limitado a videos, imágenes, documentos y listas entregadas en función de este convenio; y, cualquier cuerpo tangible de la Información Confidencial, incluyendo y sin estar limitado a, todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios, resúmenes y notas de los contenidos de éstos, se mantendrán como propiedad de la parte que lo genera.

3.3. NO LICENCIA.

Este Convenio no confiere a ninguna de las partes licencia para usar la Información Confidencial propia de la institución, que haya sido revelada en función de este convenio.

CUARTA.- VIGENCIA:

El presente convenio tendrá un plazo inicial de 20 años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Luego de cumplido dicho plazo, el Convenio se renovará de manera automática por el mismo periodo (plazo de renovación), a menos que una de las partes decida no renovarlo, previa notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial o del plazo de renovación.

En el evento de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un anexo modificadorio, previo el informe emitido por los coordinadores designados por las partes, que justifique la necesidad de la modificación.

QUINTA.- ADMINISTRADOR

Con el objeto de efectuar el seguimiento de la ejecución del presente Convenio, las partes designan un delegado responsable de dar seguimiento a los compromisos acordados en este Instrumento.

- Por parte del SIS ECU 911: Centro Operativo Local Loja
- Por parte del GADPR: XXXXXXXX.

Los Administradores del Convenio referidos, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Dentro de los primeros treinta días (plazo), contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio, los Administradores del convenio organizarán una reunión conjunta para diseñar un plan de ejecución, seguimiento y evaluación del convenio.
2. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Convenio así como, de su seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación.
3. Promover y brindar seguimiento continuo a las actividades que se desarrollan para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
4. Realizar reuniones semestrales para evaluar el avance del convenio e informar a las autoridades de cada una de las instituciones. De igual manera, los administradores designados presentarán un informe detallado de las acciones realizadas en el periodo evaluado y justificando la continuidad del presente instrumento.
5. Elaborar cronogramas de actividades a ejecutar en cumplimiento del presente convenio.
6. Hacer constar en el expediente todo hecho relevante que se presente en la ejecución del convenio.
7. Elaborar un informe técnico para la máxima autoridad institucional en caso de requerirse modificaciones, prórrogas o para la terminación del Convenio.
9. Elaborar el correspondiente informe técnico respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente documento, previo a suscribir el acta de finiquito del convenio; y
10. Intervenir en la suscripción de las actas de terminación o finiquito del convenio.

En caso, de cesación del servidor designado como Administrador del Convenio en cada institución, las funciones de Administrador de Convenio recaerán en la persona que ostente el puesto de los servidores antes mencionados, según corresponda. De igual manera los Administradores salientes deberán presentar a la máxima autoridad o su delegado el informe correspondiente sobre el estado del Convenio en el plazo de 10 días contados a partir de la cesación de sus funciones.

El cambio de administrador del convenio, podrá realizarse en cualquier momento, para lo cual bastará notificar mediante una comunicación escrita a la contraparte, sin que esto implique la modificación del convenio.

Cualquier comunicación relacionada con la implementación y desarrollo del presente convenio deberá ser enviada a las personas designadas en esta cláusula, o aquellas que formalmente hayan sido notificadas en su reemplazo

SEXTA.-TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo;
- b. Por acuerdo de las partes;
- c. Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- d. Por temas relacionados con la seguridad nacional que impidan la ejecución del Convenio; y,
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los dos días de ocurrido el evento.

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un acta suscrita por las partes.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Las partes no adquieren relación laboral o dependencia respecto al personal de las otras instituciones que trabajan en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes del presente convenio, los que demuestran la calidad en la que comparecen los suscriptores.

NOVENA.- CONTROVERSIAS.

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación y arbitraje local, conforme a la Ley de la materia.

DÉCIMA.-NOTIFICACIONES:

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva Institución.

Con este fin, las direcciones de las partes son las siguientes:



**SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 –CENTRO OPERATIVO LOCAL
LOJA**

Dirección: Barcelona y Zaragoza
Teléfono: 07 3701265

MUNICIPIO DEL CANTÓN

Dirección:
Teléfonos:

DECIMAPRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido del presente Convenio, y firman para constancia de lo actuado en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de....., el de del 20...

**JEFE DEL CENTRO OPERATIVO
LOCAL DEL SERVICIO INTEGRADO DE
SEGURIDAD ECU 911**

**ALCALDE DEL CANTÓN
.....**

